

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas del día catorce de mayo de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“Copia de los Convenios de cooperación firmados y vigentes entre El Salvador y los Estados Unidos de América.”*

### **SOBRE LA ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

II. A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

III. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

IV. Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener determinada información respecto de copia de los Convenios de cooperación firmados y vigentes entre El Salvador y los Estados Unidos de América. Sobre ello, la unidad

organizativa competente manifestó que en cuanto a la copia de los convenios, se remite, según listado adjunto, copias simples de los Convenios que no se encuentran publicados en el Diario Oficial.

En cuanto a los Convenios que han sido publicados en el Diario Oficial, y según lo establecido en el Art. 62 de la LAIP, se pone a disposición del usuario la consulta directa. Dichos convenios se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://imprentanacional.gob.sv/búsqueda-de-diarios-oficiales/>

Consecuentemente, habiéndose comprobado por dichas unidades organizativas que la información requerida en la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, por lo tanto debe procederse a la entrega de la misma a la peticionaria por medio de documento anexo a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información RESUELVE:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las nueve horas y cincuenta y tres minutos del día nueve de abril de dos mil dieciocho, por la ciudadana [REDACTED].
2. *Entréguese* a la peticionaria la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"